



Expediente: PAOT-2025-3910-SPA-2668

No. de folio: PAOT-05-300/200-

10203

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3910-SPA-2668**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *La naturista cuenta con una bocina en la entrada de su local, dicha bocina está dirigida hacia el exterior y constantemente está con música a niveles altos (...) las emisiones de ruido ocurren de lunes a domingo, aproximadamente de 12:00 a 5:00 de la tarde (...) [Ubicación de los hechos: calle Anillo Circunvalación, número 709, local 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, admitió a investigación la denuncia relativa a la presunta generación de emisiones sonoras en el domicilio ubicado en calle Anillo Circunvalación, número 709, local 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), menciona en el numeral 9.2 "Los



Expediente: PAOT-2025-3910-SPA-2668

No. de folio: PAOT-05-300/200- *10203* -2025

límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB (A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a 06:00 horas, así como, en su numeral 6.4.2., describe que en caso de que exista una denuncia ciudadana, el punto de medición deberá ubicarse en el lugar en el que el denunciante perciba la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Anillo Circunvalación, número 709, local 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencia en la cual, se observó una bocina dirigida hacia el exterior, la cual se encontraba en funcionamiento, reproduciendo música grababa perceptible desde la vía pública, acto seguido, se estableció comunicación con el personal de vigilancia del sitio, quienes comentaron que, no se encontraba la persona encargada del establecimiento; sin embargo, recibieron el citatorio correspondiente.

Por lo anterior, en atención al citatorio, se recibió por correo electrónico un escrito de parte del Gerente General del establecimiento, a través del cual señaló las medidas que serían implementadas en el mismo, con el fin de reducir sus emisiones sonoras generadas, las cuales consistían en:

- Reubicación de la bocina: a partir de esta fecha, el equipo de sonido será colocado al interior del establecimiento, evitando así su proyección hacia la vía pública.
- Uso restringido: el uso de la bocina se limitará de manera continua.
- Control de volumen: el volumen será ajustado para no exceder los límites de decibeles permitidos por la normatividad ambiental, procurando que el sonido permita la conversación fluida entre personas y no resulte molesto o invasivo para transeúntes o vecinos
- Revisión periódica: se realizará una verificación periódica del equipo de sonido para asegurar el cumplimiento constante de estas medidas.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación con la persona denunciante para conocer de la prevalencia de los hechos denunciados, quien manifestó que, el ruido dejó de presentarse.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Anillo Circunvalación, número 709, local 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencia en la cual, se observó una bocina dirigida hacia el exterior, la cual se encontraba en funcionamiento, reproduciendo música grababa perceptible desde la vía pública,



Expediente: PAOT-2025-3910-SPA-2668

No. de folio: PAOT-05-300/200- 10 203 -2025

acto seguido, se estableció comunicación con el personal de vigilancia del sitio, quienes comentaron que, no se encontraba la persona encargada del establecimiento; sin embargo, recibieron el citatorio correspondiente.

- Por lo anterior, el Gerente General de establecimiento denunciado, informó de las medidas de mitigación empleadas en el establecimiento, a fin de dar cumplimiento a la normatividad en materia de emisiones sonoras. Posteriormente, se tuvo comunicación con la persona denunciante, para conocer de la prevalencia de los hechos denunciados, quien señaló que, el ruido dejó de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO


KCH/RVMA

